



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

EJECUCIÓN No. 4/06/2007/665/1  
ASUNTO: EJECUCIÓN DEL DICTAMEN No. 4/2007/155

**Mra. Ruth Padilla Muñoz**  
Directora General del Sistema  
de Educación Media Superior  
Universidad de Guadalajara  
Presente

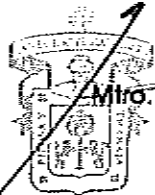
De conformidad a lo previsto en los artículos 35 fracción II y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las comisiones conjuntas de Educación y Normatividad, aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario, en su Sesión Extraordinaria del 28 de junio de 2007, a saber:

Dictamen Núm. 4/2007/155: Mediante el cual se aprueba la modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a fin de que se cree la figura de Orientador Educativo de Escuela, se adicionen atribuciones de carácter educativo al Colegio Departamental de Escuela, y se incluyan al Director de Escuela como presidente y al Orientador Educativo como integrante del Colegio Departamental de Escuela.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 28 de junio de 2007



**Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres**  
Rector General

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Lic. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario General

c.c.p. Mtro. Gustavo Alfonso Cárdenas Cuñá, Director de Finanzas.  
c.c.p. Dr. Ricardo Jacinto Ávila Palafox, Coordinador General Académico.  
c.c.p. Mtro. Jorge García Domínguez, Abogado General.  
c.c.p. Lic. Ma. Dolores Rodríguez Díaz, Coordinadora General de Recursos Humanos.  
c.c.p. Lic. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar.  
c.c.p. Auxiliar  
JAPR/JAJH/Trosy

AV. JUÁREZ N° 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100  
TELS. DIRECTOS: 3134-2243 y 3134-2273  
CONMUTADOR: 3134-2222 Ext. 2243 Y 2457  
FAX. 3134-2278 Y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

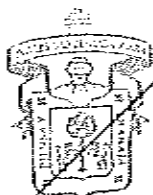
Exp. 021  
Núm. I/2007/155

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Conjuntas de Educación, de Hacienda y de Normatividad, del H. Consejo General Universitario, ha sido propuesta por el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara la **modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior**, a fin de que se cree la figura de Orientador Educativo de Escuela, se adicionen atribuciones de carácter educativo al Colegio Departamental de Escuela, y se incluyan al Director de Escuela como presidente y al Orientador Educativo como integrante del Colegio Departamental de Escuela, conforme a la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN:

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica.
- II. Es uno de los fines de la Universidad, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, lo cual se establece en el artículo 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. La educación que imparte la Universidad de Guadalajara, como una de sus funciones sustantivas, debe tender a la formación integral de sus alumnos, y al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 8° de su Ley Orgánica.



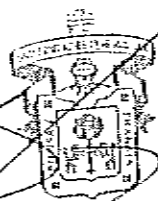
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- IV. Son atribuciones de la Universidad, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6to, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la normatividad universitaria; y fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes.
- V. Con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y las fracciones XI y XII del numeral 39 de su Estatuto General, son atribuciones del H. Consejo General Universitario, entre otras, aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, determinar los criterios y políticas generales que regularán la organización y operación de servicios de apoyo a estudiantes, y aprobar las disposiciones generales, bases y principios para regular la creación, transformación, organización y el funcionamiento de las Escuelas y demás unidades de la Universidad.
- VI. Son atribuciones de la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, atendiendo a lo previsto por el numeral 85, fracciones I y II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, entre otras, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor; y dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes.
- VII. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, atendiendo a lo previsto por el numeral 86, fracción III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, entre otras, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general.
- VIII. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad del H. Consejo General Universitario, atendiendo a lo previsto por el numeral 88, fracciones I y II, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, entre otras, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización; y proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

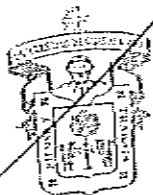
## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IX. El Sistema de Educación Media Superior forma parte de la Red Universitaria y es el órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscriben las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas, de educación artística y demás planteles que imparten programas académicos del nivel, de acuerdo con la fracción III del artículo 23 y el numeral 70 de la Ley Orgánica; los numerales 4 y 18 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como el artículo 2do. de su correspondiente Estatuto Orgánico.

X. Los artículos 73, fracciones I y II, de la Ley Orgánica; y 10 y 13 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, facultan al Consejo Universitario de Educación Media Superior, para aprobar las normas académicas, administrativas y disciplinarias para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la normatividad universitaria vigente; y proponer la creación, modificación y supresión de dependencias del Sistema, de acuerdo a la normatividad que para el caso expida el Consejo General Universitario; y por intermediación de su Comisión Permanente de Educación, Dictaminar las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Sistema; y por conducto de su Comisión de Normatividad, analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Sistema; y proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Sistema de Educación Media Superior.

XI. De conformidad con la prescripción contenida en los artículos 19 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y 69 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, las Escuelas integradas en este nivel educativo constituyen las unidades académico-administrativas del Sistema de Educación Media Superior, responsables de llevar a cabo los programas académicos de docencia, investigación, extensión y difusión del Sistema; y salvo disposición expresa en contrario, y para los efectos de la normatividad universitaria, se consideran como unidades análogas a las Divisiones de los Centros Universitarios. Las Escuelas organizan su trabajo académico a través de Departamentos.

XII. Conforme al ordenamiento citado en el párrafo antecedente, el Departamento de Escuela se define como el grupo colegiado de académicos que se organizan a partir de áreas del conocimiento u objetos de trabajo afines; y tiene la función de planificar, operar y evaluar los programas de docencia, investigación y difusión con enfoques académicos multi e interdisciplinarios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso II, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,  
COMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX. 3134-2278 y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

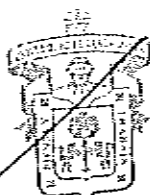
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

XIII. Los Directores de Escuela en el nivel medio superior son los representantes de los planteles y autoridades responsables del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, así como representante de su unidad académica, según lo establecido por los artículos 82 de la Ley Orgánica y 174 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Entre sus atribuciones y funciones, previstas por el artículo 176 del mismo Estatuto, se encuentran las de:

- Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;
- Coordinar los métodos de enseñanza, programas formativos y actividades evaluatorias del aprendizaje en su plantel;
- Gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural, económico y disciplinario del plantel a su cargo;

XIV. Para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones, el Sistema de Educación Media Superior cuenta con los Colegios Departamentales de Escuela, que son los órganos académicos responsables de coordinar las actividades docentes, de investigación y difusión de los Departamentos, y están facultados para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos correspondientes, según se prevé en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en el numeral 5to. del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior. Además, la atribución de coordinar y evaluar los planes y programas académicos, y proponer y operar programas de orientación educativa y vocacional que tiendan a fortalecer la formación de los alumnos, tal y como lo señalan la fracciones I y IV del artículo 91 del Estatuto Orgánico del SEMS.

XV. Los Colegios Departamentales de Escuela se integran por los Jefes de Departamento y el Coordinador Académico; además, por los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica en las escuelas donde se ofrece educación bivalente y/o terminal, y el Coordinador Académico funge como Secretario Técnico del Colegio Departamental, según lo dispuesto por los artículos 180 del Estatuto General, y 90 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX. 3134-2278 x 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

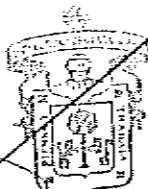
XVI. En ejercicio de sus atribuciones en su ámbito de competencia, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior determinó, mediante dictamen No. 01/29/06 de fecha 5 de diciembre de 2006, proponer a los máximos órganos de gobierno de la Universidad de Guadalajara, la creación, en el tabulador institucional de mandos intermedios, el puesto y la plazas de "Orientador Educativo de Escuela", en cada una de las Escuelas que forman parte del Sistema de Educación Media Superior, con efectos a partir del 1ero. de Enero de 2007; con lo que se consolida la medida provisional que se había tomado mediante acuerdo número 01/17/04, de fecha 03 de Noviembre de 2004, signado por los integrantes de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, que señala que:

*"Para fortalecer la figura del Orientador Educativo en las Escuelas Preparatorias del Sistema, por considerarse que su labor es fundamental para el logro del perfil y la formación de los estudiantes del Sistema, la Coordinación de Apoyos Académicos ha planteado la creación de contratos especiales de confianza, temporales sin posibilidad de definitividad, con un salario base, sin posibilidad de cambio de escuela de adscripción y que además por el tipo de funciones que llevará a cabo el Orientador Educativo, se requiere un proceso de selección, basado en un perfil definido."*

XVII. En el cuerpo del dictamen citado en el punto anterior, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior estableció el perfil y las funciones que deben respetarse para este puesto de Orientador Educativo de Escuela, y que estas Comisiones Conjuntas hacen suyos y aprueban mediante este dictamen, a saber:

a. Competencias:

- i. Comunicar efectivamente (saber escuchar y expresarse con claridad y precisión)
- ii. Establecer relaciones interpersonales positivas
- iii. Trabajar en equipo
- iv. Analizar y sintetizar
- v. Asesorar de manera individual y grupal a los alumnos para mejorar su desempeño académico y su desarrollo personal
- vi. Manejar técnicas y recursos didácticos para el trabajo de grupo
- vii. Utilizar de manera efectiva técnicas de resolución de conflictos
- viii. Diseñar e implementar estrategias de acción que propicien el desarrollo de habilidades intelectuales en los alumnos
- ix. Diseñar e implementar programas para la detección y atención de dificultades de aprendizaje de los alumnos
- x. Propiciar en los alumnos el autoconocimiento de su personalidad, intereses, habilidades y aptitudes que les faciliten la toma de decisiones
- xi. Planear, programar, evaluar, sistematizar proyectos y planes de trabajo, así como estrategias de intervención





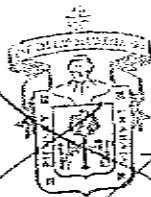
- xii. Manejar técnicas y métodos de entrevista y de evaluación psicométrica
- xiii. Implementar técnicas de motivación, autoestima y gestión de recursos personales con los alumnos
- xiv. Emplear estrategias que apoyen el proceso de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de hábitos de estudio positivos y efectivos
- xv. Vincularse y gestionar lo necesario para el logro de sus objetivos.

b. Actitudes y rasgos de personalidad:

- i. Tolerancia y respeto hacia la diversidad
- ii. Creatividad
- iii. Estabilidad emocional
- iv. Amplitud de criterio
- v. Comunicación
- vi. Dinamismo
- vii. Discreción
- viii. Instrucción y orientación
- ix. Responsabilidad
- x. Persuasión
- xi. Autogestión
- xii. Asertividad
- xiii. Empatía
- xiv. Congruencia
- xv. Gusto y compromiso por el trabajo con adolescentes y jóvenes
- xvi. Actitud crítica y de investigación frente a la realidad que le rodea.

c. Conocimientos:

- i. Principales teorías de la orientación educativa
- ii. Funciones del orientador educativo en el nivel medio superior
- iii. Factores que influyen en el desarrollo humano
- iv. Teorías de la motivación y la conducta humanas
- v. Bases de la evaluación y medición en psicología y educación
- vi. Conceptos y estrategias de mediación fundamentales en el modelo educativo constructivista
- vii. Etapas del desarrollo humano, en específico, características de la adolescencia
- viii. Bases de la entrevista
- ix. Dinámica de grupos
- x. Métodos y técnicas de investigación





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

d. Experiencia:

- i. Participación en cursos de actualización y/o de formación en el área
- ii. Asesorías a alumnos
- iii. Trabajo con grupos
- iv. Impartición de talleres a alumnos, maestros y padres e familia
- v. Diseño y elaboración de materiales didácticos relacionados con la orientación educativa

e. Formación profesional:

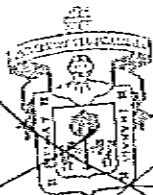
- i. Preferentemente, Licenciatura y/o posgrado en Psicología o Pedagogía, previa acreditación de competencias y habilidades

f. Líneas de trabajo:

- i. Orientación Vocacional:  
Aplicación de los inventarios para elección de optativas en 4° semestre.  
Cursos talleres de Orientación Vocacional.  
Visita a centros educativos de educación superior.  
Ferias y exposiciones de profesiones.  
Aplicación y seguimiento del inventario CEPA.
- ii. Orientación Académica:  
Aplicación y seguimiento del "Autodiagnóstico de estrategias para el estudio"  
Atención y seguimiento a problemas grupales.  
Seguimiento a grupos de tutorías entre iguales.
- iii. Desarrollo Humano  
Cursos-talleres sobre autoestima, sexualidad, trastornos alimenticios, drogadicción alcoholismo.  
Psicoterapia individual y grupal.
- iv. Orientación Familiar  
Escuela para padres.

g. Características del puesto y del nombramiento:

- i. Plaza de "Orientador Educativo de Escuela", reconocida en el tabulador universitario de mandos intermedios, con una carga horaria de 40 horas semanales.
- ii. Sueldo base de \$5,769.20 pesos mensuales, más las prestaciones correspondientes. A este sueldo base deben descontarse los impuestos respectivos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

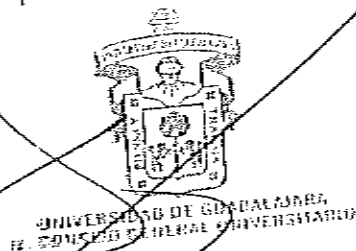
## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- iii. Por la característica de la categoría y la función, no existe la posibilidad de que el trabajador que ocupe este nombramiento, lo obtenga en forma definitiva. Tampoco es posible cambiarlo de escuela de adscripción, toda vez que en todo momento, en cada escuela debe existir al menos un nombramiento de "Orientador Educativo de Escuela".
- iv. El nombramiento se otorgará anualmente, sujeto a evaluación semestral. Los candidatos deben ser seleccionados por la Comisión de Educación del H. Consejo Universitario e Educación Media Superior, de una tema propuesta por el Director de la escuela respectiva que habrá conformado escuchando el parecer de su Colegio Departamental; la elección se sujetará a un proceso que considere y evalúe las competencias de los candidatos, el perfil aquí descrito, sus rasgos de personalidad, sus conocimientos y su experiencia.
- v. El Coordinador Académico de Escuela será el superior jerárquico del Orientador Educativo de Escuela.

XVIII.

Por otra parte, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior determinó, mediante dictamen No. 01/26/2005, fechado el 5 de Diciembre de 2005, proponer al H. Consejo General Universitario, las modificaciones y reformas tanto al Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, como al Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, de manera que se incluyera como atribución del Director de Escuela, la de presidir el Colegio Departamental de Escuela y ejecutar sus acuerdos; que se cree la figura de Presidente del Colegio Departamental y se determine que sus funciones son presidir el Colegio y ejecutar sus acuerdos, y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias; que se incorporara al Director de Escuela –con voto de calidad- y al Orientador Educativo –con derecho a voto sólo en los asuntos inherentes a sus funciones- como miembros del Colegio Departamental de Escuela, y que se especificara que el Director de Escuela será suplido en sus ausencias por el Coordinador Académico de la Escuela; y que se incorporaran como atribuciones del Colegio Departamental de Escuela, las siguientes:

- a. Establecer y operar mecanismos de evaluación del desempeño académico
- b. Impulsar la innovación educativa
- c. Impulsar y supervisar la aplicación del modelo académico
- d. Pugnar por el logro del perfil del egresado y verificar los resultados académicos de la escuela, y
- e. Las demás que aporten al mejoramiento académico de la escuela, en su ámbito de competencia.



AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
 TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,  
 CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2223, 2428, 2422  
 FAX 3134-2278 y 79  
 GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

XIX. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, en dicho dictamen, argumenta como fundamentos para su propuesta, que:

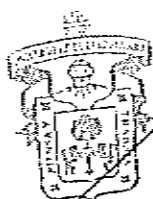
*"A pesar de que sobre el Director de Escuela recaen las principales responsabilidades académicas del plantel, su membresía al Colegio Departamental no se encuentra prevista por la legislación universitaria, con lo que se genera una laguna normativa que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones en el seno del órgano colegiado por excelencia de la vida académica de la escuela y del espacio en que las decisiones académicas se gestan."*

*"Tampoco se prevé en la normalidad la participación del Orientador Educativo de la escuela en el Colegio Departamental, función clave para el aprendizaje, el desarrollo de habilidades del razonamiento y de técnicas de estudio, asesorías, tutorías y orientación vocacional, evaluación del aprendizaje, y es enlace natural entre los alumnos y los profesores, de particular importancia en la formación de adolescentes en un modelo educativo constructivista..."*

*"Desde el punto de vista de la gestión académica, los Colegios Departamentales requieren para su buen funcionamiento, de establecer con precisión su integración y funciones, a efecto que la normatividad le otorgue la autoridad a este Órgano Colegiado."*

*"La integración formal del Director de Escuela y del Orientador Educativo en el Colegio Departamental, significaría otorgar al Colegio Departamental la pertinencia académica que normativamente se le confiere, al primero como responsable del funcionamiento académico y administrativo y al segundo, como factor que potencia el aprendizaje. Esto favorecería el trabajo colegiado de calidad que permitiría el establecimiento de políticas, programas de trabajo, seguimiento y evaluación de resultados con el alumno y su aprendizaje como ejes; por lo que se hace necesario realizar las reformas legislativas respectivas".*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 5° fracción I, 6° fracción I, 31 fracción I y 73 fracción II de la Ley Orgánica, así como 84 fracciones I y IV, 85 fracción I y 88 fracciones I y II del Estatuto General, estas Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad tienen a bien proponer los siguientes puntos:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX. 3134-2278 y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 176 y 180 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 176. Las atribuciones y funciones de los Directores de Escuela, serán las siguientes:

*I. a la III. ...*

**IV. Presidir el Colegio Departamental de Escuela, y ejecutar sus acuerdos;**

**V. Conceder licencias económicas hasta por ocho días a los miembros del personal académico y administrativo de su dependencia;**

**VI. Establecer, escuchando el parecer del personal académico y de los alumnos, las normas generales de administración académica del plantel, los horarios de clases, de tutorías, de actividades extracurriculares y de asesorías;**

**VII. Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;**

**VIII. Coordinar los métodos de enseñanza, programas formativos y actividades evaluatorias del aprendizaje en su plantel;**

**IX. Gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural, económico y disciplinario del plantel a su cargo;**

**X. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario de la Escuela;**

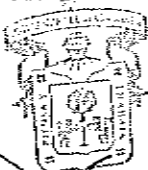
**XI. Autorizar las nóminas respectivas; y**

**XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.**

**Artículo 180.** El Colegio Departamental se define en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica, *y se integra por el Director de Escuela, quien lo presidirá;* el Coordinador Académico; los Jefes de Departamento, *los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica en su caso y el Orientador Educativo de Escuela. Cada uno de los miembros del Colegio tendrá derecho a voz y voto; el Presidente contará con voto de calidad, y el Orientador Educativo votará sólo los asuntos inherentes a sus funciones. El Director será suplido en sus ausencias por el Coordinador Académico.*

**SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 84 bis y se modifica el artículo 91, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como siguen:

**Artículo 84 bis.** *Las Escuelas contarán con un Orientador Educativo que estará bajo la supervisión del Coordinador Académico y desarrollará las siguientes líneas de trabajo y actividades:*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX. 3134-2278 y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO

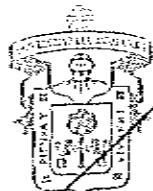


# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- I. **Orientación Académica:** acciones encaminadas a apoyar y efficientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y el rendimiento escolar, que disminuyan los índices de reprobación, bajo rendimiento y deserción de los bachilleres, a través del desarrollo del pensamiento reflexivo, crítico y creativo.
- II. **Orientación Vocacional:** proporcionar a los alumnos elementos para la toma de decisiones en la elección de una ocupación y en el desarrollo de su carrera laboral.
- III. **Orientación Familiar:** trabajo con los padres de familia con el propósito de promover el desarrollo familiar, a través de la toma de conciencia y el ejercicio eficiente de su función integradora y nutridora.
- IV. **Desarrollo Personal del Alumno:** atender los aspectos psicosociales de los alumnos, facilitando la formación y conciencia crítica para responder a las diversas situaciones de su vida diaria, y
- V. **Tutorías:** conjunto de actividades y apoyo que realizan docentes para beneficio de los alumnos, atendiendo a los mismos a nivel preventivo, de desarrollo y remedial.

**El Orientador Educativo será designado por la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, de una terna que el Director de la Escuela proponga luego de haber escuchado la opinión del Colegio Departamental. Para este efecto, la Comisión Permanente de Educación tomará en cuenta las competencias requeridas para el puesto, el perfil profesional, los rasgos de personalidad, los conocimientos y la experiencia de los candidatos, de conformidad con el perfil aprobado para este puesto por las Comisiones respectivas del H. Consejo General Universitario en el dictamen aplicable.**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2228, 2422  
FAX. 3134-2278 y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Artículo 91.** Los Colegios Departamentales de Escuela tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Establecer y operar mecanismos de evaluación del desempeño académico;

IX. Impulsar la innovación educativa;

X. Impulsar y supervisar la aplicación del modelo académico;

XI. Pugnar por el logro del perfil del egresado y verificar los resultados académicos de la escuela;

XII. Proponer anualmente una terna que se presente al Director de Escuela para designar al Orientador Educativo, y

XIII. Las demás que aporten al mejoramiento académico de la escuela, en su ámbito de competencia.

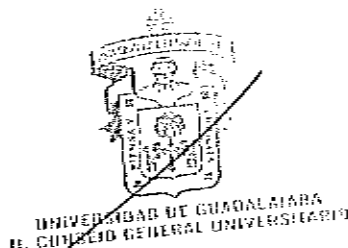
Serán funciones y atribuciones del Presidente del Colegio Departamental las siguientes:

a) Presidir el Colegio Departamental y ejecutar sus acuerdos; y

b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio Departamental.

El Colegio Departamental celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al semestre, una al inicio y otra al término del ciclo lectivo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**TERCERO.** Créese la figura y el nombramiento en el tabulador universitario de mandos intermedios para cada Escuela del Sistema de Educación Media Superior, de Orientador Educativo de Escuela, mismos que deberá de sujetarse al perfil y mecanismos de selección, ingreso y promoción establecidos en el cuerpo del presente dictámen; dichos nombramientos serán financiados del presupuesto ordinario, en el fondo de gasto de operación con que hasta la fecha se han cubierto y que a solicitud del Sistema de Educación Media Superior deberá ser trasladado a la bolsa de servicios personales para este efecto. Estos nombramientos no serán susceptibles de definitividad ni de ser trasladados de una dependencia a otra.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**CUARTO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

**QUINTO.** Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 27 de Junio de 2007

Las Comisiones Conjuntas de Educación, Hacienda y Normatividad

**Maestro Carlos Jorge Briseño Torres**  
Presidente

Por la Comisión Permanente de Educación	Por la Comisión Permanente de Hacienda	Por la Comisión Permanente de Normatividad
Dr. Roberto Castelán Rueda	Dr. Marco Antonio Cortés Guardado	Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado
	Mtra. Ruth Padilla Muñoz	Mtro. Arturo Zamora Jiménez
Mtro. Carlos Curiel Gutiérrez	Mtra. Patricia Elena Retamoza Vega	Mtra. Alma Jéssica Velázquez Gallardo
C. Marco Antonio Núñez Becerra	C. Carlos Corona Martín del Campo	C. Pedro Uriel López León

**Lic. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario de Actas y Acuerdos

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2173.  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX 3134-2278 / 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO